



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0010060

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de Febrero de 2017



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el que suscribe Jorge Luis Miranda Torres, Diputado de la LXI Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa que propone **REFORMAR** fracción VI del artículo 3 de la Ley para el ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. El servicio social es el trabajo de carácter temporal que presten los estudiantes y los profesionistas, en beneficio de la sociedad y del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según la Secretaría de Educación Pública (SEP), en San Luis Potosí existen 182,203 estudiantes de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

educación media superior y educación superior, distribuidos en las diferentes carreras educativas que son bachillerato general, tecnológico, profesional técnico bachiller, profesional técnico; así como las diversas licenciaturas, y licenciaturas tecnológicas, todas éstas dentro del ámbito público y privado educativo que por Ley y requisito indispensable de titulación deben cursar un servicio social que consta de un periodo no menor de seis meses y no mayor a un año, este servicio en la mayor de las ocasiones es sin recibir alguna remuneración o beca por parte de la Institución educativa en la que estudian o por la dependencia o empresa en la que prestarán el servicio.

SEGUNDA. Si bien la definición “servicio social”, anteriormente mencionada es retribuir un servicio al Estado, es importante mencionar que al ejercerlo se requiere un gasto no sólo de tiempo sino también monetario, es el caso de estudiantes de preparatoria y universidad, que utilizan más de 4 camiones para acudir a sus centros de estudio y a realizar su servicio.

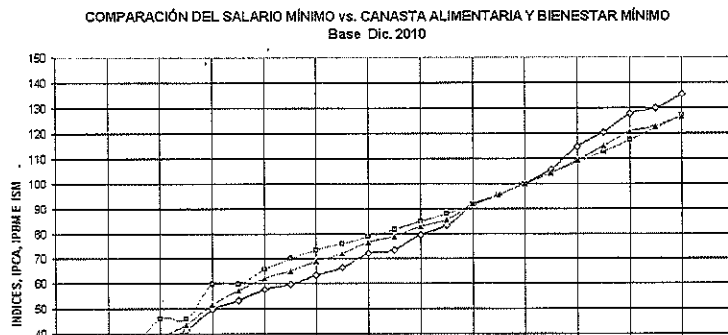
A finales de noviembre de 2017 la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami) anunció el aumento salarial de 10.4%, el cual entraría en vigor a partir del 1 de diciembre de ese mismo año, y ubicaría el salario mínimo en un monto de 88.36 pesos diarios, -ascendiendo \$18.26-, aunque por otro lado la inflación en México alcanzó un crecimiento a tasa anual de 6.77%, el nivel más alto en los últimos 17 años, el alza en los precios



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

repercutió en el poder adquisitivo de los mexicanos, y aunque el salario mínimo subió un 10.4% para este 2018, ese aumento salarial ha sido absorbido por el incremento en los productos de la canasta básica.

Así mismo anexo la siguiente tabla que muestra una comparativa del salario mínimo y la canasta alimentaria



TERCERA. Según el estudio “La pobreza persistente en México” creado por el Instituto de Investigaciones para el Desarrollo de la Equidad (Equide) de la Universidad Iberoamericana, explica que un salario mínimo por debajo de los 100 pesos diarios, por ejemplo unos \$95.4, sólo alcanzaría para solventar las necesidades mínimas para no caer en pobreza de un individuo, más no de una familia promedio de 4 integrantes, y acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), cada mexicano necesita 94.06 pesos diarios para cubrir gastos de alimento, vivienda, transporte, vestido, educación, cultura y recreación.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por los datos anteriormente mencionados, resulta un obstáculo para quienes estudian el asistir a realizar su servicio social, más para quienes cursan la preparatoria, ya que la gran mayoría aún dependen de sus padres, y para quienes lo realizan en la universidad, resulta una controversia dejar de lado su trabajo (para quienes cuentan con él) y hacer su servicio sin alguna remuneración de por medio, cuando muchos dependen directamente de sus propios ingresos laborales para costear sus estudios, vivienda, alimentos, transporte, y ayudar con los gastos de su familia.

CUARTA. Si bien YA ESTÁ DENTRO DE LA LEY el que se remunere a quienes presten el servicio social, considero una prioridad por parte de las Instituciones públicas se garantice una remuneración de manera OBLIGATORIA para quienes presten su servicio social, asegurando una estabilidad económica mientras lo realizan.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 3o. Para efectos de de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Servicio Social: el que en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 5o.</p>	<p>ARTICULO 3o. Para efectos de de la presente Ley se entiende por:</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Servicio Social: el que en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 5o.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes General y Estatal de Educación, y en la presente Ley, deben prestar a favor del Estado o la sociedad los estudiantes y profesionistas, éstos últimos mediante retribución, y</p> <p>V. ...</p>	<p>de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes General y Estatal de Educación, y en la presente Ley, deben prestar a favor del Estado o la sociedad los estudiantes y profesionistas, éstos últimos mediante retribución de manera OBLIGATORIA, garantizando estabilidad y seguridad económica entre los prestadores de servicio social y</p> <p>V. ...</p>
---	--

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** fracción **IV** del artículo 3o de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por movilidad sustentable:

I. a III. ...

IV. Servicio Social: el que en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes General y Estatal de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Educación, y en la presente Ley, deben prestar a favor del Estado o la sociedad los estudiantes y profesionistas, éstos últimos mediante retribución de manera **OBLIGATORIA**, garantizando estabilidad y seguridad económica entre los prestadores de servicio social, y

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES